

se seguirá el procedimiento prevenido para los casos de comisos en la ley de 20 de Diciembre de 1871, y en los artículos 91 y 95 del Arancel de 1º de Enero de 1872, dando cuenta la Administracion principal de Rentas á la Secretaría de Hacienda de todos los casos en que aplicare alguna de las penas que estos artículos previenen; pero si el interesado renuncia los juicios administrativo y judicial, se le levantará acta en los términos que previene la circular de 23 de Mayo de 1874, la que se remitirá á dicha Secretaría para su revision.

Art. 14. La inversion de los valores de los triples derechos, se hará con arreglo á la suprema orden de 3 de Junio de 1878, remitiendo previamente á la Secretaría de Hacienda, la administracion de Rentas, el proyecto de liquidacion y distribucion, para los efectos del artículo 103 del Arancel.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio federal en México, á 28 de Junio de 1879.—*Porfirio Diaz*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Trinidad García.”

Lo comunico á vd. para los efectos correspondientes. México, Junio 28 de 1879.—*García*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 154.—Junio 28 de 1879.

## NÚMERO 184.

## CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª.—Circular núm. 171.

Por equivocacion de imprenta se puso en el núm. 4 de la tarifa de portazgo publicada en 28 del presente, la cuota de 31 centavos arroba al aceite de coco y nabo, debiendo ser la de 39 centavos; por igual causa se señaló en el núm. 143, 108 cuartillos á la carga de garbanzo y garbanza, correspondiéndole 96 cuartillos; y en el núm. 243 se pusieron 06 centavos arroba á la raíz de Jalapa, tocándole 36.

Lo comunico á vd. á fin de que tenga presentes para el despacho de los citados efectos, las rectificaciones expresadas.

Libertad en la Constitucion. México, Junio 30 de 1879.—*García*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 155.—Junio 30 de 1879.